



O SISTEMA JURÍDICO NA AMÉRICA LATINA PERANTE SITUAÇÕES DE CRISE E EMERGÊNCIAS SOCIAIS

EL SISTEMA JURÍDICO EN LATINOAMERICA ANTE SITUACIONES DE CRISIS Y EMERGENCIAS SOCIALES

THE LEGAL SYSTEM IN LATIN AMERICA FACING SITUATIONS OF CRISIS AND SOCIAL EMERGENCIES

<i>Recebido em:</i>	10/02/2023
<i>Aprovado em:</i>	01/10/2023

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO¹

MANUEL BERMÚDEZ-TAPIA²

RESUMO

No artigo analisa-se como os sistemas jurídicos da América Latina respondem a situações de crise e emergências sociais, para evidenciar a brecha que existe entre a normatividade legal e as necessidades cidadãs, um desafio global ante contextos cambiantes, o que implica que os operadores jurídicos assumam um papel mais proativo ante as

¹ Abogado, Doctor en Derecho Público, profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Chiapas, profesor honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director de la *Revista Primera Instancia* y presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Vicepresidente en Investigaciones de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional; de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional; de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional y de la Asociación Argentina de Derecho Procesal Constitucional. Contacto: alfonso.martinez@unach.mx.

² Abogado graduado con la mención de *Summa Cumme Laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor ordinario de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Master en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de España. Magister en Derecho Civil y Comercial por la UPAO. Registrado en RENACYT P0140233 y en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Scopus ID 57278125300. Correo: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>



controvérsias que se suscitem nestes contextos. Os países latino-americanos baseiam a legislação num único modelo jurídico (formalista), e suas cortes estendem os parâmetros detalhados pelo sistema (seudo decimonônico), ao desenvolver a presente pesquisa utiliza-se uma abordagem qualitativa, transversal e multidisciplinar para avaliar o tecido social e a capacidade de adaptação do sistema jurídico na região. O objetivo é analisar a realidade jurídica e como esta se enfrenta a situações de crise e emergências sociais.

Palavras-chave: Sistema jurídico, América Latina, crise, emergências sociais, adaptabilidade

RESUMEN

En el artículo se analiza cómo los sistemas jurídicos de América Latina responden a situaciones de crisis y emergencias sociales, para evidenciar la brecha que existe entre la normatividad legal y las necesidades ciudadanas, un desafío global ante contextos cambiantes, lo que implica que los operadores jurídicos asuman un rol más proactivo ante las controversias que se susciten en estos contextos. Los países latinoamericanos basan la legislación en un único modelo jurídico (formalista), y sus cortes extienden los parámetros detallados por el sistema (seudo decimonónico), al desarrollar la presente investigación se utiliza un enfoque cualitativo, transversal y multidisciplinario para evaluar el tejido social y la capacidad de adaptación del sistema jurídico en la región. El objetivo es analizar la realidad jurídica y cómo esta se enfrenta a situaciones de crisis y emergencias sociales.

Palabras Clave: Sistema jurídico, Latinoamérica, crisis, emergencias sociales, adaptabilidad

ABSTRACT

This article analyzes how the legal systems of Latin America respond to situations of social crisis and emergencies, to highlight the gap between legal regulations and citizen needs,



a global challenge in changing contexts. This implies that legal operators must take on a more proactive role in the face of controversies that arise in these contexts.

The countries of Latin America base their legislation on a single legal model (formalism), and their courts extend the parameters detailed by the system (pseudo-nineteenth century), in developing this research a qualitative, transversal and multidisciplinary approach is used to evaluate the social fabric and the capacity of adaptation of the legal system in the region.

The objective is to analyze the legal reality and how it addresses situations of social crisis and emergencies.

Keywords: Legal system, Latin America, crisis, social emergencies, adaptability

INTRODUCCIÓN

Evaluar la realidad latinoamericana es una tarea compleja y que puede iniciar con un dogma cuestionable porque se considera que cada país tiene características que lo diferencian de los demás países de la región.

Una condición que en esencia es un error de interpretación toda vez que los países latinoamericanos desarrollan un único modelo jurídico sobre el cual desarrollan su legislación y donde la actividad judicial extiende el parámetro detallado por el Sistema Jurídico (Silva et al, 2020, p. 1136).

De este modo, un conjunto de valores socioculturales y de carácter histórico se complementan con un conjunto de normas de origen internacional y nacional sobre la cual el Poder Ejecutivo desarrolla un esquema normativo reglamentario que se extiende a la mayor parte de las acciones que se ejecutan en las diferentes realidades nacionales, donde toda condición contradictoria o de “vacío” es solucionado por la acción integradora del Sistema Jurídico aplicable en cada país de la región.



Sin embargo, debido al registro de condiciones negativas y extraordinarias en situaciones de crisis y emergencias sociales, la *legislación* ha quedado limitada frente a la realidad social y por ello se ha amplificado la labor del juez que ejecuta a través del *activismo judicial* una acción creadora e integradora de la legislación para dar solución a un caso especial.

El estudio de esta realidad nos permite detallar que en la región se registra una condición muy próxima en todos los países porque se mantiene una tradición histórica que fue impuesta por los países que ejercieron un mayor control en los territorios americanos y que también mantienen una condición próxima: son parte del Sistema Jurídico aplicable en la Europa continental, donde la premisa de la *ley* es equivalente a lo que se asume en Latinoamérica.

De este modo, se plantea el desarrollo de un texto ejecutado bajo una metodología cualitativa de tipo transversal y multidisciplinario que tiene por objetivo evaluar el contexto de *desarrollo y adaptabilidad* del Sistema Jurídico aplicable en los países de la región latinoamericana ante casos de crisis y emergencias sociales, los cuales al ser una referencia constante permite apreciar un panorama de desarrollo y proactividad por parte del juez ante la limitada acción ejecutada por los legisladores parlamentarios nacionales.

1. Una sociedad con cambios radicales debido a crisis y emergencias frecuentes

América Latina es una amplia región compuesta por países de América del Norte, Central, el Caribe y del Sur, donde la mayoría de las personas hablan español y portugués. Incluye 19 naciones soberanas y Puerto Rico.

En la actualidad, la región enfrenta desafíos como los cambios ambientales, la desigualdad persistente y la violencia creciente. Estos problemas generan incertidumbre en millones de habitantes.



Encuestas recientes muestran que generar empleo y lograr la recuperación económica son las principales preocupaciones para expertos latinoamericanos en los próximos 18 meses.

Diversos factores influyen en estos problemas. Por ejemplo, el cambio climático, agotamiento de recursos y daño ambiental provocan cambios en el medio ambiente. Mientras que múltiples causas sociales, económicas y políticas perpetúan la desigualdad en la región. Asimismo, la violencia interpersonal y relacionada con el crimen organizado aumenta la inseguridad en algunas áreas.

Así, América Latina comprende países de varios continentes donde prevalecen el español y portugués. Sus principales desafíos actuales son los cambios ambientales, la desigualdad y la violencia, los cuales generan incertidumbre y preocupan especialmente por el empleo y la economía, de acuerdo con factores como el clima, agotamiento de recursos, condiciones sociales y actividad criminal.

En Latinoamérica se genera una constante uniforme en la mayoría de los países de la región: el registro de situaciones de crisis social, política, económica o cultural son frecuentes y se complementan con el registro de situaciones de emergencia social que pueden pasar desde un Conflicto Armado Interno (Sierra-Zamora et al, 2020), situaciones de violencia política extrema provocados o ejecutados por el Estado hacia la población o el registro de emergencias sanitarias como las registradas con la “Gripe porcina” o el Covid-19 (UPSJB, 2023).

Ante estas referencias, la *legislación* y el Sistema Jurídico aplicable en la región se encuentran limitados frente a las condiciones de crisis y emergencia social que se registran y afectan los derechos fundamentales de la población.

Los Sistemas Jurídico-nacionales se ven limitados porque estas situaciones críticas responden a variables que superan el registro de una *laguna jurídica* o de una



contradicción normativa y obligan a los jueces a evaluar un panorama complejo sobre la cual deberán aplicar elementos ajenos a la fórmula tradicional impuesta por el legislador.

El *activismo judicial* que debe emplear el juez ante una situación crítica resulta ser un elemento positivizado en el ámbito de la doctrina y de la práctica judicial a nivel de las máximas instancias jurisdiccionales en la región y cuenta con el sustento jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Victoria, 2019, p. 137-152).

Sin embargo, estas situaciones pueden también provocar condiciones negativas porque los elementos que justifican y validan las acciones de los órganos jurisdiccionales no guarda proporción con lo regulado en el Sistema Jurídico aplicable en la región que deriva de la complementación de cuatro características referenciales en la fórmula que identifica su denominación (Bermúdez-Tapia, 2018, p. 167-186):

- a) Es *romano* debido a la condición formal que se le asignó a la *ley* como elemento máximo de regulación de las condiciones políticas y sociales. Un parámetro de referencia único que se diferencia de lo que ocurría en las demás realidades sociales y políticas en la época y sobre la cual la *ley* constituía un valor superior que legitimaba al propio Estado y sobre el cual las autoridades políticas debían respetar su condición solemne y vinculante.
- b) Es *germánico* debido a la socialización de los principios y normas romanas por toda Europa, sobre la cual desarrollaron criterios de *publicidad* y de igualdad de todos sus integrantes en la comunidad para garantizar su supervivencia, sobre todo en situaciones de conflicto con otros pueblos.



- c) Es *canónico* debido a la adaptación, modificación por ampliación y asignación de valores de naturaleza jurídica, moral y religiosa a las *normas romanas* y sobre las cuales el actual derecho civil, derecho penal y derecho procesal se basan.

La importancia del Derecho Canónico en este sentido es tan referencial que los criterios derivados del *dogma* y de la integración de los valores filosóficos y religiosos derivados del *derecho natural* de origen griego son extendidos por toda la civilización europea desde el siglo V d.C. hasta ser un elemento significativo en la definición del proceso que criminalizó los actos de genocidio en los juicios de Nuremberg y de Tokio al finalizar la II Guerra Mundial.

- d) Es *francés* debido al aporte que formuló Jean Domat al retomar los preceptos romanos que permitían delimitar los alcances de las reglas que se convierten en *principios jurídicos* y de las *normas* que se asumen como los criterios de regulación genéricos en un contexto de *codificación* normativo que permite mejorar la posición del Estado ante la sociedad para regular las relaciones interpersonales de sus ciudadanos.

Esta referencia permite detallar que la mayoría de países de la región imponen a los jueces criterios limitativos para no *extender* el alcance del *derecho*, esencialmente debido a la tradición jurídica derivada de la referencia: “el juez es la boca de la ley” (Feoli, 2015, p. 173-198) y sobre la cual se impone un criterio limitativo al magistrado que implica una eventual sanción por ejecutar actos de *prevaricato* al asumir criterios ajenos a los propuestos por las partes procesales en un contexto judicial civil, debido a que en este ámbito se requiere el *impulso procesal* que establece un patrón de referencia que no puede exceder bajo riesgo de incurrir en una *ultra, extra o infra* petita respecto de las pretensiones propuestas en la demanda y en la evaluación del caso civil (Feoli, 2016, p. 173-198).



Condición que también se extiende a otros ámbitos jurídicos, sobre todo debido a que las situaciones de crisis y emergencias sociales permite apreciar un panorama totalmente diferente a lo descrito por la *legislación*, sobre las cuales es posible identificar varias condiciones negativas:

- a) El desarrollo de elementos y condiciones de regulación que se aplican en el contexto de las relaciones políticas en las condiciones de contrapesos políticos entre entidades que conforman los estamentos de poder en un Estado.

En este contexto, las delimitaciones de competencias y criterios de validación de las políticas que emplean determinadas entidades en atribución y desarrollo de sus competencias con respecto de los parámetros que implica el orden administrativo interno, son referencias que por ejemplo se evalúan en el ámbito de la justicia constitucional en Colombia, Perú o Chile, casi de forma constante.

- b) La evaluación de criterios extensivos a la interpretación y reconocimiento de *derechos* derivados de las condiciones materiales y filosóficas del *derecho natural* en función a la identificación de las variables que justifican una decisión judicial innovador (Nogueira, 2009, p. 143-205).

En este punto, véase como en la mayoría de los países de la región se han establecido criterios interpretativos y extensivos de los derechos de las personas, sobre todo cuando estos han registrado condiciones de vulnerabilidad que debían ser visibilizados por el Estado.

Una referencia que se vincula especialmente con la *justiciabilidad* de derechos de naturaleza social, económica, cultural (Becerra et al, 2016, p. 125-146) o derivada



de la interpretación de las condiciones socioculturales históricas, especialmente si se trata de colectivos vulnerables como pueden ser los conformados por “mujeres”, “niños y adolescentes”, “poblaciones indígenas”, “poblaciones migrantes”, “población con condiciones laborales limitativas” u otra condición restrictiva.

- c) El surgimiento de nuevas condiciones materiales en el ámbito de la criminalidad, de la generación de actos de naturaleza compleja que superan el paradigma de la *territorialidad* de la ley penal o que no pueden ser identificados de forma automática porque existen actos complementarios o relacionados que limitan su apreciación delictiva, como ocurre con los *delitos transnacionales*, por ejemplo.

Bajo estas condiciones negativas, la evaluación de los criterios de *validación y justificación* de la *legislación* en la mayoría de los países latinoamericanos son limitados debido a que la *realidad social* ha superado los parámetros de aplicación de la *ley* y que provoca que la sociedad exija una intervención activa de los jueces en la evaluación de las controversias que se interponen en el ámbito judicial.

Sin embargo, esta afirmación no se debe limitar al ámbito latinoamericano, sino a cualquier sistema jurídico que enfrente desafíos similares ante contextos sociales cambiantes. Señalar lo anterior permite enriquecer el análisis planteando que, bajo condiciones adversas que provoquen un desfase entre la normatividad y las necesidades ciudadanas, es común que los criterios de validación y aplicabilidad de leyes se vean restringidos.

Asimismo, cuando la realidad social evoluciona rápidamente, en muchas sociedades se demanda una función más proactiva de los operadores jurídicos ante controversias, para así lograr una tutela judicial acorde a los nuevos requerimientos.

De esta forma, este fenómeno no es privativo de Latinoamérica, sino un reto global ante contextos cambiantes, donde se ponderan diversas estrategias como la



interpretación dinámica de las normas, su modificación oportuna y el diálogo entre poderes.

Una condición que responde esencialmente a las propias condiciones (auto) limitativas que se han impuesto los *parlamentos latinoamericanos* que en los últimos veinte años, en forma general, han establecido un rasgo característico: se optó por desarrollar de forma más activa un rol de *control político* frente al desarrollo de la *facultad legisladora*, que al ser un atributo histórico y natural no ha sido desarrollado de forma apropiada, conforme se pudo apreciar en el Perú cuando se disolvió el Parlamento en el año 2019 y el debate se centró en la confrontación de poderes estatales y no en la evaluación de la normatividad ejecutada durante un período de interregno parlamentario (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 354-371).

Las condiciones de desarrollo de la tecnología, de la necesidad de establecer parámetros de delimitación de las acciones que ejecutan los ciudadanos en la comunidad ha permitido que los *parlamentos* cedan su facultad normativa ante el Poder Ejecutivo, que ha amplificado sus facultades normativas a nivel reglamentario porque de este modo extiende su *autotutela* y carácter impositivo ante la comunidad para así poder tener un mejor sistema de control.

De este modo, los contextos *reglamentarios* son muy referenciales en el ámbito latinoamericano debido a la necesidad de los entes vinculados al Poder Ejecutivo, en todas sus dimensiones y modalidades, sobre la cual la productividad normativa se ha extendido a niveles de regulación de aspectos que el legislador parlamentario no podría asumir porque son referencias o especiales o limitadas a un ámbito particular.

De lo expuesto, la ciudadanía percibe que la *legislación* no se adapta a las condiciones que las sociedades establecen y ante situaciones de contradicción de valores y principios de orden superior, es que se plantea la intervención del juez para resolver un eventual conflicto sobre la cual no es posible aplicar de forma inmediata o directa una ley en especial.



Sin embargo, el predominio legislativo del poder ejecutivo es una característica del ejecutivo en casi todas las democracias del mundo, no necesariamente es una característica privativa de un régimen en particular, sino que se puede dar en distintos modelos de gobierno bajo determinadas circunstancias.

Si bien es cierto que en algunas naciones latinoamericanas el presidencialismo ha generado en ocasiones que el gobierno de turno concentre gran influencia sobre el Congreso. Pero también es necesario matizar que en otras latitudes con sistemas presidenciales o parlamentarios se han visto fenómenos similares.

Tras la Segunda Guerra Mundial, algunas naciones de Europa vivieron etapas donde el Poder Ejecutivo fortaleció su conducción, en aras de la reconstrucción y estabilidad.

En ese contexto, Estados Unidos lideró el Plan Marshall (1948-1961) que reactivó la economía europea según principios democráticos y de libre mercado (Patrick Porter, 2018).

También han existido momentos en Estados Unidos donde la Casa Blanca y el Congreso se alinearon, aunque normalmente rige un sistema de "gobierno dividido" cuando partidos rivales controlan cada poder.

Por lo tanto, cuánto influjo tenga el presidente sobre el Legislativo determina su peso político allí. Entre más logre cohesionar a ambas cámaras, podrá impulsar con más éxito su agenda legislativa, ratificar tratados internacionales y conseguir la aprobación de su gabinete y postulaciones judiciales.

Lo que subyace entonces es que, en contextos de inestabilidad, fragmentación legislativa, o alianzas coyunturales, es factible que cualquier rama Ejecutiva intente liderar el proceso normativo con mayor preponderancia.



Más que atribuirlo a algún modelo en particular, es un desafío propio de la relación dinámica entre los poderes del Estado. El balance siempre dependerá del juego democrático y la separación de funciones.

El fenómeno de disputa por el poder que atraviesa a los tres poderes del Estado mexicano se manifiesta actualmente no sólo entre el legislativo y ejecutivo, sino también con el judicial.

Recientemente hubo tensiones entre el gobierno federal y el judicial mexicano. Por ejemplo, el presidente clasificó megaproyectos de infraestructura como "seguridad nacional", lo que juristas criticaron por carecer de fundamento legal y opacidad (Galván, 2021).

Asimismo, se propuso dejar sin efecto dicho acuerdo presidencial, emitiendo en su lugar un procedimiento administrativo que agilice los plazos legales para ejecutar obras de infraestructura de manera expedita.

2. No se trata sólo de crisis y emergencias sociales, se trata también de una falta de autocrítica en los órganos y entidades de poder en Latinoamérica

En forma paralela a las situaciones de crisis y emergencias sociales, en las entidades estatales se ha registrado una condición característica de ausencia de un liderazgo institucional que permita superar las condiciones de desgobierno que implica la ejecución de situaciones de corrupción, de negligencia en la gestión pública o que inclusive provoca una condición criminológica porque se asume el acceso al poder como una forma para perpetrar delitos, como ha sucedido en México, en Perú, en Brasil, en Colombia por mencionar casos en los cuales los funcionarios de mayor nivel jerárquico han sido destituidos, investigados, procesados y condenados por actos contrarios al *bien común* o a la gestión pública.



En México el tema es preocupante, ya que ha habido políticos, desde la presidencia de la república, involucrados en actos corruptos o que vulneraron el mandato constitucional y que ha generado controversia en la opinión pública, sin que hayan sido juzgados.

Si bien el debido proceso y presunción de inocencia deben prevalecer, también es cierto que la justicia debe aplicarse a todos por igual, más aún cuando pesan señalamientos graves, en contrapartida los índices de impunidad son elevados.

Los operadores jurídicos deben velar porque se respete escrupulosamente el Estado de derecho. Pero también los principios éticos de probidad y servicio a la nación que inspiraron nuestra vocación.

Es tiempo de que se impulse un diálogo respetuoso con las otras ramas diferentes a la abogacía, para evaluar alternativas que permitan impartir justicia de manera efectiva en casos que inquietan a la sociedad.

Siempre primando la legalidad y los derechos humanos, por supuesto. Pero también la necesaria rendición de cuentas de quienes ejercieron el poder público.

a) Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)

- La matanza estudiantil del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, ordenada por el entonces secretario de Gobernación Luis Echeverría, pero responsabilidad política directa de Díaz Ordaz como presidente.
- La promulgación del infame "Código Díaz Ordaz", una serie de leyes draconianas que prohibieron prácticamente toda manifestación pública y criminalizaron la liberación ideológica.
- El encarcelamiento indiscriminado y tortura de numerosos opositores políticos capturados bajo falsos cargos en ese entonces.

b) Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)



- La masacre estudiantil del 2 de octubre de 1968, cuando Echeverría era secretario de Gobernación y ocurrió la matanza ordenada de decenas de jóvenes en Tlatelolco.
- La represión política durante la llamada "guerra sucia" en su sexenio, periodo en el que se dieron miles de desapariciones forzadas, asesinatos, torturas y persecución a opositores por motivos políticos.
- La manipulación del aparato de justicia para encubrir su responsabilidad en la matanza del 68 y evadir las denuncias posteriores, lo cual ha perpetuado la impunidad hasta nuestros días.
- También en su calidad de secretario de Gobernación en 1969, fue señalado directamente por su responsabilidad en la masacre estudiantil conocida como el "Halconazo". Que, de acuerdo con las pruebas y testimonios recabados por las víctimas, fue Echeverría quien dio la orden de reprimir violentamente la marcha del 10 de junio de ese año en la ciudad de México, desatando la embestida de grupos paramilitares conocidos como "Los Halcones" que dejaron decenas de muertos y heridos.

c) José López Portillo (1976-1982)

- El despilfarro de recursos públicos en proyectos faraónicos que dejaron deudas millonarias al país, como la petrolera Pemex o el metro capitalino.
- El manejo discrecional de los fondos petroleros del Estado para beneficiar a allegados, sin la debida transparencia ni rendición de cuentas.
- Las denuncias de corrupción durante su sexenio que involucraron a familiares y miembros de su gabinete, en torno a los negocios derivados del petróleo.
- La acusación de no haber sabido prever ni enfrentar a tiempo la crisis económica de 1982, la más dura en décadas para México.



d) Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)

- Existieron denuncias de fraude electoral en 1988, señalando que llegó ilegítimamente a la Presidencia mediante un presunto "acarreo" de votos.
- Se le señaló de haber desviado fondos públicos para su enriquecimiento personal y de su círculo cercano, en torno al controversial "Caso Colosio".
- Se le atribuye haber negociado con el narcotráfico para contener la violencia y asegurar su llegada al poder, bajo el marco de un pacto de impunidad.
- Su gestión implementó el neoliberalismo a marchas forzadas mediante reformas como el TLCAN, pero sin atender adecuadamente los graves costos sociales.
- A la fecha existen denuncias de corrupción por miles de millones de dólares desviados durante su sexenio.

Sin duda, Salinas abrió una etapa de mayores interrogantes sobre el destino de los recursos públicos en México.

e) Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) no estuvo exento de polémicas a considerar:

- La debacle económica de 1995 o "Error de Diciembre" fue muy lesiva y terminó por recesar la economía.
- Su gobierno heredó de Salinas una situación compleja por las crisis internas y externas en el sector financiero.
- Fue cuestionado por no revertir a tiempo la tendencia recesiva aplicando choques contrarios para compensar.
- En lo político, tuvo que enfrentar el surgimiento del movimiento zapatista y la inseguridad posterior.
- la venta de los Ferrocarriles Nacionales de México al sector privado en 1997. Si bien ese ferrocarril estatal estaba muy endeudado y obsoleto, diversos analistas



cuestionan que la venta se haya realizado a un precio muy bajo, perjudicando al erario.

- La otra medida muy controversial fue la creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) en 1995, el cual asumió las deudas y obligaciones de la banca en quiebra por la crisis, con el argumento de rescatar a los ahorradores. No obstante, el FOBAPROA terminó siendo una bomba de tiempo que dejó grandes pasivos al Estado
- Aunque llevó el proceso de transición democrática a buen puerto, también dejó un país dividido y en recesión.

Sin duda no fue fácil gobernar en ese contexto. Aún existen debates entre quienes responsabilizan más a Salinas o a Zedillo de la "Década Perdida". Pero indudablemente ambos dejaron huella en la economía nacional.

f) Vicente Fox Quesada (2000-2006):

- Si bien puso fin a 71 años de hegemonía del PRI, su administración no logró las esperanzas de cambio que generó su triunfo histórico.
- Hubo acusaciones de corrupción como el caso "Amigos de Fox", donde allegados se beneficiaron indebidamente de contratos en Pemex y Ferrocarriles.
- Su gestión no supo capitalizar adecuadamente el bono democrático, ni fortaleció las instituciones ante los cacicazgos regionales.
- Aumentó la deuda pública y no impulsó reformas ante el estancamiento económico que ya se avecinaba.
- Su relación tensa con el Congreso impidió mayores logros de su proyecto liberalizador y anticorrupción.

g) Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012):



- Su estrategia de seguridad declarando la "guerra contra el narco" desencadenó récord de violencia que dejó más de 150 mil muertes.
- Expertos señalan que esta política fortaleció a los carteles en lugar de debilitarlos, cobrando un alto costo social.
- Hubo señalamientos de vínculos entre su gobierno y el cartel de Sinaloa, lo cual habría favorecido a esa organización criminal.
- El constante enfrentamiento con el Congreso paralizó su agenda de reformas estratégicas para el país.
- Quedaron interrogantes sin resolver sobre presuntos nexos de su campaña electoral con el narcotráfico, según se desprende de investigaciones periodísticas.

h) Enrique Peña Nieto (2012-2018)

- Se le vinculó con actos de corrupción a raíz del caso de la "Casa Blanca" y otras irregularidades durante su mandato en el Estado de México.
- Su gestión presidencial estuvo rodeada de escándalos de conflicto de interés que afectaron su credibilidad desde el principio.
- No logró las reformas estructurales que prometió en materias como competitividad económica, política y anticorrupción.
- Ocurrieron graves casos de violaciones a derechos humanos como Ayotzinapa que su gobierno no pudo esclarecer.
- Su popularidad terminó en picada tras emerger evidencias de sobornos millonarios de la empresa Odebrecht.
- Ha sido criticado por las violaciones de los derechos humanos de diversos manifestantes en San Salvador Atenco, cuando era gobernador del Estado de México.



En el caso del Perú, el registro de condenas y procesamiento a sus más altas figuras políticas ha permitido detallar que Alberto Fujimori, Alejandro Toledo Manrique, Pedro Pablo Kuczynski y Alan García han sido procesados y se han establecido medidas restrictivas de derecho que incluyen una condición limitativa de derechos y condenas penales.

Una referencia única en la región latinoamericana que no es positiva para el país porque permite detallar que todas las autoridades desde 1985 hasta el año 2023 han sido procesadas en el ámbito judicial penal, siendo los principales delitos o procedimientos de investigación, los siguientes:

- a) Actos de genocidio: Alan García Pérez y Alberto Fujimori.
- b) Actos de corrupción (en general): Alan García Pérez, Ollanta Humala, Alberto Fujimori, Alejandro Toledo, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, Pedro Castillo y Dina Boluarte (actual presidenta).
- c) Actos dolosos con elementos probatorios acreditados: Alan García Pérez, Alberto Fujimori, Pedro Castillo.
- d) Acciones punitivas preliminares: Alan García Pérez, Alberto Fujimori, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, Manuel Merino de Lama, Pedro Castillo y Dina Boluarte.

Un panorama sombrío que permite detallar la elevada irresponsabilidad de la población al elegir autoridades con evidentes signos de ejecutar actos delictivos, especialmente cuando el *grupo de apoyo político* era cuestionado o registraba antecedentes próximos al delito y que desnaturalizaba la condición de *representatividad política*.



Condición que además se ha extendido al contexto del Congreso de la República en la cual se han investigado, procesado y condenado casos de:

- a) Delito de violación sexual por parte de dos parlamentarios contra personal asignado a sus despachos.
- b) Delitos contra el orden democrático, en al menos tres períodos parlamentarios: 2001-2006, 2011-2016 y 2016-2018.
- c) Delitos de corrupción en agravio del Estado: delito que ha implicado el desafuero del hijo de Alberto Fujimori al ejecutar actos de *tráfico de influencias* con el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski que implicaba la ejecución de un *indulto humanitario* que finalmente se ejecutó y que luego fue anulado por el Poder Judicial en mérito al cumplimiento de las sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta en contra del Perú en el ámbito de la Corte IDH.

En la evaluación de otras entidades de alto rango en el Estado, en el Perú se aprecian casos de corrupción generalizados en la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Jurado Nacional de Elecciones, llegándose a evaluar el nivel de incidencia del narcotráfico en las acciones de estas entidades (Sierra-Zamora et al, 2021, p. 259-293). Situación que permitió la reforma estructural del Consejo Nacional de la Magistratura para crear la Junta Nacional Justicia, como órgano encargado de la selección, nombramiento y evaluación de la función judicial y fiscal en el país.

Una referencia que es muy próxima a las realidades registradas en Colombia, en México, en Ecuador, en Argentina, en Brasil y en los demás países de la región sobre la cual se registra un *Estado condicionado negativamente* y con bajos índices de aprobación de parte de su ciudadanía, sobre la cual se registra un elemento negativo a la propia institucionalidad del Estado ante la comunidad.



3. Reformas normativas parciales ante la ausencia de un consenso material por reformas estructurales

Debido a la debilidad de los entes de carácter político en los países latinoamericanos, los *parlamentos* se han limitado a funciones políticas (control político), sobre las cuales se registran actos de ventaja y beneficio para los principales actores políticos que no requieren ejecutar acciones propositivas normativas que implican una actividad creativa compleja y que además requiere de un consenso generalizado ante los demás integrantes del *parlamento*.

Ante estas perspectivas, los legisladores asumen que las reformas estructurales a nivel normativo en el país no constituyen una acción prioritaria o pueden ser pospuestos debido a la elevada volatilidad que asumen las fuerzas políticas en el ámbito del debate político.

De este modo, lo que se procura garantizar es el nivel de visibilidad del legislador ante la comunidad política respecto de situaciones de contradicción con los demás órganos de poder estatales, con lo cual se evita la ejecución de un estudio y debate preliminar para la presentación de fórmulas de reforma normativa (proposiciones legislativas).

Nótese que, en la mayoría de los países de la región, las reformas de las principales fuentes normativas no se desarrolla de forma activa, como si la legislación nacional, no requiere de una adaptabilidad a las condiciones sociales contemporáneas porque se niega:

- a) El desarrollo de la tecnología que ha provocado la reconfiguración de elementos de evaluación en el ámbito penal, civil, constitucional, procesal y probatorio.



- b) El desarrollo de una mayor interacción entre países debido al comercio y al tráfico de bienes y servicios con los cuales las condiciones administrativas, tributarias y de naturaleza penal quedan supeditadas a las condiciones nacionales sin que estos puedan generar normas con un alcance supra nacional porque no existen los elementos apropiados para su ejecución en contextos de bloques de países a nivel regional.

En este punto, la Alianza del Pacífico en la cual intervienen México, Colombia, Chile y Perú no se registra un marco o una propuesta normativas que pueda ser aplicable en el bloque comercial que tenga una acción directa contra los actos de lavado de activos, el tráfico comercial indebido de estupefacientes o la migración ilegal.

- c) El desarrollo de marcos normativos aplicables a la tutela del ecosistema y ambiente, sobre todo en ámbitos geográficos donde la presencia humana es limitada o condicionada a la naturaleza del territorio.

Véase como todos los países de sudamérica han sido condicionados por las actividades de pesca ilegal que han ejecutado las flotas de barcos pesqueros chinos y sobre la cual no se ha podido ejecutar una acción positiva directa, debido a que los límites de la soberanía sobre territorio marítimo no son uniformes en la región.

En el mismo sentido, la lucha contra la minería ilegal en la mayor parte de zonas amazónicas permite detallar las limitaciones de los Estado para ejecutar un control efectivo sobre su propio territorio y sobre la cual se ejecutan actos de contaminación ambiental severos que se extienden a los demás países amazónicos debido al traslado de metales pesados que son vertidos en la cuenca de rios en la Amazonía.



- d) Condiciones de desarrollo de nuevas formas de vida cotidiana por parte de los ciudadanos, especialmente cuando se trata de su intimidad, desarrollo y condiciones de su libertad en el ámbito sexual y de identidad de género (Aguilar et al, 2021, p. 487).

Véase las diferencias estructurales en el ámbito del reconocimiento de derecho de naturaleza sexual o de género en la región y donde es posible apreciar el proceso de cambio que se registró en Chile que pasó de la *anulación del matrimonio* ante la inviabilidad de un “divorcio” al reconocimiento de la unión de personas del mismo sexo en pocos años.

- e) La estructura poblacional de los países con registro de población indígena que desarrolla formatos sociales, culturales, económicos y políticos diferentes a los aplicables por la legislación nacional, como sucede en México, Guatemala, Perú, Ecuador, Bolivia, Chile, Argentina, Colombia.

Los contextos de contradicción por la validación de dos formas de regulación jurídica que se contraponen han generado un panorama que ha tenido que ser evaluado en el ámbito de la Corte IDH (Sagués, 2003, p. 205-221), especialmente cuando se ha evaluado la *legislación* aplicable en la contradicción de intereses y derechos de poblaciones indígenas ante sus Estados (Fonseca-Ortiz et al, 2022).

En este punto, pese a lo positivo que ha implicado la jurisprudencia convencional (Aguilar et al, 2021), no se ha tomado en cuenta que la *legislación* es un valor ajeno al ámbito de los pueblos indígenas que históricamente no habían desarrollado formas de “Estado”, conforme los regulados en el ámbito de la cultura occidental y



por ello resulta contradictorio establecer y asumir que estas poblaciones han registrado una valoración positiva a la “ley” que aplican en sus usos y costumbres, como si no fuera referencial el acto *extensivo* de aplicación analógica que se ejecuta a un modelo diferente a lo que se desprende de la acción de un Sistema Jurídico.

- f) El registro de nuevas situaciones de naturaleza criminológica donde los agentes del delito son menores de edad, tal como se ha registrado en casos de sicariato o de tráfico ilícito de drogas, debido a la alta permeabilidad y contratación de menores por parte de organizaciones delictivas que asumen que el nivel de punición a un adolescente es restringido (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 25-41).

Consecuentemente, el *Derecho* en Latinoamérica es construido en forma permanente y sostenida debido a que este modelo no resulta estático ante las condiciones que se registran en la realidad social.

Sin embargo, el efecto que provoca en el desarrollo del sistema democrático registra condiciones negativas porque los elementos de polarización social y de disfuncionalidad de la legislación ante las exigencias sociales genera la desvinculación de la población con las formas representativas del ejercicio del poder político en los países latinoamericanos.

Una referencia que se aprecia en la complementación de elementos generalizados en la región:

- a) Ausentismo en los procesos electorales, debido a la ausencia de líderes que tengan un efecto y convocatoria significativa en un único planteamiento que implique la ejecución de planes de naturaleza política, económica y social.



- b) Escaso recambio de figuras representativas en el ámbito político, con lo cual se asume que las cúpulas de las organizaciones políticas no procuran ampliar el margen de legitimidad que implica la participación de los correligionarios en la designación de futuros candidatos a un cargo público (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 7-20).
- c) Elevada asimilación de actos de corrupción por parte de la comunidad que amplifica la desvinculación ciudadana a las acciones que implica el ejercicio del poder en el Estado.

4. Los derechos humanos se han convertidos en herramienta más importante en Latinoamérica para controlar al poder

a) Triada democrática

La metáfora de la triada es utilizada para destacar tres elementos que conforman una finalidad, que recíprocamente dependen uno de otro o contribuyen a lograr el propósito común, por ejemplo, se dice que la educación a distancia, la educación presencial y el uso de la tecnología conforman una tríada para el progreso educativo, y los protagonistas: el estudiante, el docente y los recursos que se ponen a disposición de los estudiantes para el aprendizaje (Morer, 2002).

En lo que se refiere a la democracia, como sistema de ejercer el poder, en el ámbito constitucional, el primer paso para la instauración de un régimen democrático supone el equilibrio de poder, en el que se respete la autonomía de cada uno de ellos respecto de los otros, tanto el diseño institucional como en la práctica ... el segundo vértice es el constitucionalismo democrático que venga a actuar como “modelo de dignidad del



ciudadano”, y el tercero es el equilibrio de poderes tenga como garantía la judicialización de la política, asentado en el binomio participación política y recuperación judicial, así la finalidad es crear una comunidad en torno de una comprensión común que haga de la justicia la principal virtud de la vida social (González, 2015).

La democracia es el sistema de gobierno más afín a los derechos humanos, la Corte IDH considera la necesaria vigencia de tres elementos o conceptos vinculados entre sí; el Estado de derecho, los derechos humanos y las garantías a éstos, que de forma simbólica conforman la tríada de las sociedades democráticas.

La Corte IDH ha establecido que en “una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada”, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros. (“Buscador de Jurisprudencia - Corte IDH”) Al ponderar la importancia que tienen los derechos políticos la Corte IDH (2015) observa que incluso la Convención ADH, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.

b) Límites al poder

Los derechos humanos representan el principal mecanismo para limitar el poder de los gobiernos y autoridades. La soberanía del pueblo debe entenderse de forma individual, colectiva y general, dando lugar a derechos para cada persona, las comunidades y todos los ciudadanos.

En Latinoamérica, el presidencialismo exacerbado ha derivado en un debilitamiento del equilibrio de poderes. Los legislativos son cooptados por el partido del Ejecutivo o mediante sobornos, concentrando todo el poder en una sola rama.



Incluso cuando existen contrapesos formales, las instituciones de control constitucional son usadas de manera partidista por los ministros, quienes suelen responder a quienes los designaron.

Ante esta falta de equilibrio interno, los derechos humanos se han convertido en el principal contrapeso al poder público. Los jueces nacionales actúan como guardianes de los tratados interamericanos.

La Corte IDH ha señalado que en democracia los derechos, su protección y el Estado de Derecho se definen mutuamente. Esto implica una democracia sustantiva más allá de lo meramente procedimental.

Aplicar los derechos con base en principios requiere atender la singularidad de cada caso desde un enfoque multidimensional. No basta ubicar mecánicamente las respuestas en los textos legales.

El derecho internacional exige nuevos modelos de política pública con participación social, que atiendan de fondo problemas como la pobreza y la violación estructural de derechos (Martínez, 2022).

c) Control difuso de convencionalidad

La herramienta principal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el control de convencionalidad, que tiene como fin expandir la protección a los derechos humanos, debe ser utilizada de oficio por los operadores jurídicos al resolver controversias, mediante la opción que más beneficie a la(s) persona(s) o menos perjudique; también establece límites y sirve de guía de cómo deben actuar las autoridades legislativas y los órganos administrativos.

El control difuso de convencionalidad tiene su fundamento en los tratados internacionales de derechos humanos (TIDH), que, a diferencia de los tratados internacionales tradicionales, cuyo principio rector es el de reciprocidad, en cambio los



TIDH sólo otorgan obligaciones para los Estados, y derechos para la población (Becerra, 2002), porque deben considerarse como instrumentos jurídicos que fortalecen la soberanía popular y no viceversa.

Los TIDH crean disposiciones, estructuras y organizaciones convencionales, inclusive a los sujetos de derecho internacional, que ha permitidos al ser humano tener esta calidad.

El SIDH es el que participan 20 países latinoamericanos, lo que implica un derecho común, regional y universal para estos, de forma independiente a los sistemas nacionales, inclusive crea la obligación de adecuar los regímenes locales conforme a los compromisos convencionales, de ahí que lo órganos de supervisión del SIDH se están trasformando en actores importantes en la región no sólo de la democracia instrumental, que es como se accede al poder, sino de la democracia sustantiva, es decir, como debe ejercer el poder, y que en síntesis es el respetos a los derechos humanos (Lazcano, 2020).

d) Eficacia de los derechos humanos

Un factor fundamental es la eficacia de los derechos humanos y en este factor se encuentra el gran déficit en la región, recientemente ante la pandemia la mayoría de los poderes judiciales de los países dejaron de prestar el servicio de justicia se ausentaron, sin embargo, tanto en las constituciones como en los TIDH en ningún momento se deben suspender o restringir determinados derechos humanos, porque por ejemplo, es fundamental que las garantías de protección a la familia siempre estén a la disposición de los justiciable, como se prevé en el artículo 29 de la Constitución de México, y el numeral 27 de la Convención ADH, que regulan la suspensión de determinados derechos humanos, pero en ningún momento pueden restringirse ni suspenderse el ejercicio de ciertos derechos fundamentales:



- Derecho a la no discriminación: Todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera justa y equitativa, sin importar su raza, género, religión u otra característica personal.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica: Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como sujetos de derechos y a tener capacidad legal para actuar en la sociedad.
- Derecho a la vida: Todas las personas tienen derecho a la vida y a estar protegidas contra cualquier forma de violencia o amenaza a su integridad física.
- Derecho a la integridad personal: Todas las personas tienen derecho a ser protegidas contra cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.
- Derecho a la protección a la familia: Todas las personas tienen derecho a formar una familia y a recibir protección y apoyo por parte del Estado para el desarrollo y bienestar de esta.
- Derecho al nombre: Todas las personas tienen derecho a tener un nombre y a que este sea reconocido legalmente.
- Derecho a la nacionalidad: Todas las personas tienen derecho a tener una nacionalidad y a no ser privadas arbitrariamente de ella.
- Derechos de la niñez: Los niños tienen derechos especiales que deben ser protegidos, como el derecho a la educación, a la salud y a vivir en un entorno seguro y protector.
- Derechos políticos: Todas las personas tienen derecho a participar en la vida política de su país, incluyendo el derecho al voto y a ser elegidos para cargos públicos.
- Libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna: Todas las personas tienen derecho a tener sus propias creencias, religiosas o de otro tipo, y a expresar libremente sus pensamientos y opiniones.



- Principio de legalidad y retroactividad: Todas las personas tienen derecho a que las leyes sean claras, previsibles y aplicadas de manera justa, y a que no se les apliquen leyes retroactivas que criminalicen una acción que no era ilegal en el momento en que se cometió.
- Prohibición de la pena de muerte: Todas las personas tienen derecho a no ser condenadas a muerte ni ejecutadas como resultado de un delito.
- Prohibición de la esclavitud y la servidumbre: Todas las personas tienen derecho a no ser sometidas a esclavitud, servidumbre o trabajo forzado.
- Prohibición de la desaparición forzada y la tortura: Todas las personas tienen derecho a no ser sometidas a desaparición forzada, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos: Todas las personas tienen derecho a un debido proceso legal, incluyendo el derecho a un juicio justo, a la asistencia letrada, a la presunción de inocencia y a otras garantías judiciales para proteger sus derechos fundamentales.

Esta es una lista de derechos que no pueden ser restringidos o suspendidos en los decretos que se emitan. Estos derechos son fundamentales para garantizar la igualdad, la dignidad y la protección de todas las personas.

Ahora, porque razones es importante no suspender la protección a la familia y las garantías judiciales para su tutela:

- Protección de los derechos fundamentales: La familia es considerada como la unidad básica de la sociedad y es fundamental para el desarrollo y el bienestar de sus miembros. Al no suspender la protección a la familia, se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de sus integrantes, como el derecho a la vida, a la integridad personal, al cuidado, a la crianza y a la educación de los hijos. Estos



derechos son esenciales para el desarrollo físico, emocional y social de las personas.

- Estabilidad y cohesión familiar: La protección a la familia contribuye a mantener la estabilidad y la cohesión dentro de la sociedad. La familia brinda apoyo emocional, social y económico a sus miembros, promueve el sentido de pertenencia y proporciona un ambiente seguro y protector. Al no suspender esta protección, se fomenta la estabilidad familiar y se fortalece el tejido social en general.
- Interés superior del niño: El interés superior del niño es un principio fundamental en la protección de los derechos de los niños. Garantizar las garantías judiciales para la tutela de la familia implica velar por el bienestar y los derechos de los niños dentro del ámbito familiar. Esto implica asegurar su protección y cuidado, así como su participación en decisiones que les conciernen.
- Estado de derecho y justicia: Las garantías judiciales para la tutela de la familia son fundamentales para asegurar el acceso a la justicia y el respeto al estado de derecho. Estas garantías incluyen el derecho a un juicio justo, a la asistencia letrada, a la presunción de inocencia y a otros derechos procesales. Al no suspender estas garantías, se asegura que las decisiones y acciones relacionadas con la familia sean tomadas de manera justa, imparcial y basadas en el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Así a pesar de que todos los países de la región tienen constituciones y leyes que protegen los derechos básicos de las personas, en la práctica a veces esos derechos no se cumplen o respetan completamente. Hay varios desafíos:



- La pobreza y la desigualdad social son enormes en muchos países. Donde hay gente luchando por satisfacer sus necesidades básicas a diario, es difícil preocuparse plenamente por otros derechos.
- La impunidad sigue siendo un problema grave. Muchas violaciones a los derechos humanos no se investigan y sus responsables no enfrentan consecuencias. Esto da una sensación de que no importan los derechos.
- La corrupción afecta el buen funcionamiento de las instituciones encargadas de proteger los derechos. Si estas instituciones no son confiables ni imparciales, los ciudadanos no acuden a ellas en busca de justicia.
- Falta de educación y conocimiento. No todos los ciudadanos y funcionarios conocen con detalle cuáles son realmente los derechos que protegen.

Sin duda queda mucho camino por recorrer para lograr una plena vigencia de los derechos humanos. Pero también es justo reconocer que la situación ha mejorado en algunos países, principalmente por los parámetros desarrollados por la Corte IDH.

CONCLUSIONES

- a. La efectividad de los derechos humanos en América Latina es un aspecto fundamental que influye directamente en el desarrollo y la calidad de vida de nuestros pueblos. Su vigencia plena es esencial para la democracia.
- b. Herramientas como el control de convencionalidad son clave para ampliar la protección a los derechos frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para establecer límites claros.
- c. El respeto al Estado de Derecho, los derechos humanos y sus garantías —la llamada "triada democrática"— es condición *sine qua non* para la vigencia duradera de nuestros sistemas políticos.



- d. Problemas como la corrupción en ciertos gobiernos socavan seriamente el imperio de la ley y el goce efectivo de derechos, dificultando la superación de desafíos sociales.
- e. Difundir conceptos de protección como el control de convencionalidad y promover su aplicación pueden contribuir a consolidar marcos democráticos más justos e inclusivos en la región.
- f. Queda trabajo por hacer, pero la unión de esfuerzos desde la sociedad civil y las instituciones nos permitirá avanzar respetando la dignidad humana ante cualquier coyuntura.

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G.; Algarín Herrera, G.; Arcaro Conci, L.; Bermúdez-Tapia, M.; Garat, P.; Mendieta, D. (2021) *El control de convencionalidad: Ius Constitutionale Commune y diálogo judicial multinivel latinoamericano*. Santiago de Chile: Tirant lo Blanch
- Aguilar Cavallo, Gonzalo y Nogueira Alcalá, Humberto (Coordinadores) *La evolución de los derechos sociales en un mundo global*. Santiago de Chile: Tirant lo Blanch
- Becerra Ramírez, J. D. J., & Salas Benítez, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica. *Prolegómenos*, 19(37), 125-146. <https://doi.org/10.18359/prole.1684>
- Becerra Ramírez, M. y Ávalos Vázquez, R. *Derecho de los tratados. Teoría y práctica*, IIJ-UNAM, México, 2020.
- Bermúdez-Tapia, M. (2018) Legitimidad de la legislación en el Estado de Derecho en Martínez Lazcano, A. J. e Islas Colín, A. (Eds.) *Derechos humanos y su interacción en el Estado Constitucional*. (pp. 167-186). Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica



Bermúdez-Tapia, M. (2020) Análisis de la crisis del sistema semi presidencial peruano durante el interregno parlamentario y el estado de emergencia provocado por el covid-19. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*. Vol. 12(24), 354-371.

<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.24-2020-2680>

Bermúdez-Tapia, M. (2020) El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú. *Novum Jus*, 14(2), 25-41.

<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/3209>

Bermúdez-Tapia, M. (2020). Análisis de los factores que inciden en la crisis de la democracia peruana. *Revista Direito UFMS*, 6(2), 7-20.

https://redib.org/Record/oai_articulo3052325-análisis-de-los-factores-que-inciden-en-la-tesis-de-la-democracia-peruana

Corte IDH. (2005) Caso Yatama Vs. Nicaragua.

SIQUEIRA, D. P., & OLIVEIRA, F. L. (2012). Acesso à justiça: uma perspectiva da democratização da administração da justiça nas dimensões social, política e econômica. *Birigui: Boreal*. Feoli Villalobos, M. (2016). El nuevo protagonismo de los jueces: Una propuesta para el análisis del activismo judicial. *Revista De Derecho (Coquimbo)*, 22(2), 173-198. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/1812>

Fonseca-Ortiz, T. L., Sierra-Zamora, P. A., Bermúdez-Tapia, M. & Seminario-Hurtado, N. (2022) La percepción de los pueblos indígenas amazónicos sobre los derechos humanos y la ley. *Vniversitas*, (71). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.ppia>

Galván, M. (2021). Acuerdo de AMLO sobre obras: sin fundamento legal y contra la transparencia, Expansión política, <https://tinyurl.com/443b38sz>



González, Juan Carlos Muciño. (2015) Judicialización de la política, constitucionalismo democrático y equilibrio de poderes: Triada para la consolidación democrática mexicana. *Apuntes Electorales*, no 15.

Lazcano, A. J. M. (2020). Control difuso de convencionalidad: transición de la cultura jurídica en América Latina. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 250-270, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7630972>

Martínez Lazcano, A. J. (2013). Reflexiones y desafíos de la justicia constitucional. *Revista Jurídica Primera Instancia, México*.

Martínez Lazcano, A. J. (2022). Derechos Humanos, contrapeso al ejercicio del poder. *Estudios constitucionales*, 20(1), 175-206, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000100175>

Martínez Lazcano, A.J., (2017). Derechos económicos, sociales y culturales. *Bogotá: Editorial Nueva Jurídica*.

Morer, A. S. (2002) Educación a distancia, educación presencial y usos de la tecnología: una tríada para el progreso educativo. *Edutec. Revista electrónica de tecnología educativa*, no 15.

Nogueira Alcalá, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>.

Porter, P. (2018). A World Imagined: Nostalgia and Liberal Order, <https://tinyurl.com/ykp84yaz>

Sagüés, Néstor P. (2003). LAS RELACIONES ENTRE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES Y LOS TRIBUNALES NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS



HUMANOS: EXPERIENCIAS EN LATINOAMÉRICA. *Ius et Praxis*, 9(1), 205-221. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100011>

Sierra-Zamora, P. A. y Bermúdez-Tapia, M. (2020) La invisibilidad de la identificación de víctimas en las fuerzas militares y el inicio de una crisis en la defensa y seguridad nacional a raíz del Acuerdo de Paz. *Vniversitas* (69).
<https://doi.org/10.11144/javeriana.vj69.iivf>

Sierra-Zamora, P. A., & Bermúdez Tapia, M. (2021). La Incidencia Del Narcotráfico En Las Altas Esferas Del Gobierno Peruano. *Novum Jus*, 15(2), 259-293.
<https://doi.org/10.14718/10.14718/NovumJus.2021.15.2.10>

Siqueira, d. P., & Oliveira, F. L. (2012). Acesso à justiça: uma perspectiva da democratização da administração da justiça nas dimensões social, política e econômica. *Birigui: Boreal*.

Silva García, G., Nicole Velasco Cano, J. V. L. F., & Vizcaíno Solano, A. (2020). El desarrollo de la sociología jurídica latinoamericana. *Opción*, 35, 1136-1196. Recuperado a partir de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32336>

UPSJB (2023) *Proyecto de Investigación N° 0117-2023. Retos de la institucionalidad del Estado de Derecho en el Perú: Análisis de la gobernabilidad, la democracia y el fortalecimiento de DDHH en la atención a emergencias sociales, aprobado con Resolución de Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social N° 024-2023-VRIRS-UPSJB (2)*. Lima: UPSJB.

Victoria Russi, Á. (2019). Activismo judicial en Latinoamérica: Movimientos sociales y Derecho. Una aproximación. *Estudios Latinoamericanos*, (44-45), 137-152.